DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 26 de junio de 2023

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 62 /2023

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Dpto. de Procesos – CUOC, solicita rectificación parcial del Contrato MH N° 69/2022, suscrito con RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. - SIME N° 57902/23.

Me dirijo a Usted, en el marco de la solicitud de modificación parcial del Contrato MH N° 69/2022, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 06/2022 – *"REFACCIONES DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA"* - ID N° 413946, suscrito con la empresa RITTER CONSTRUCCIONES SRL, presentado por el Departamento de Procesos de esta Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, a través del Memorándum MH/DA/CUOC/DP Nº 141/23, para la rectificación de la descripción consignada en los Ítems N° 27 y 28 de la CLÁUSULA SEXTA – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA OBRA, por motivo de la consignación errónea en oportunidad de la transcripción de los datos de la adjudicación en el cuerpo del Contrato.

Que, la solicitud encuentra su justificación en los argumentos señalados por el Departamento de Procesos: *"... me permito mencionar que esta dependencia en ocasión de las tramitaciones de la convocatoria de referencia, ha realizado verificaciones de los ítems de dicho Contrato, donde se observó una inconsistencia específicamente en la descripción de los ítems 27 y 28, consecuencia de un error involuntario en la transcripción de los mismos, debiendo ser adecuado a la descripción establecida en las especificaciones técnicas, pues estas coinciden plenamente con los antecedentes del llamado, por lo tanto, es requerido una Adenda al Contrato, para la adecuación de la descripción de los Ítems 27 y 28, conforme a lo detallado en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones. Si bien esta situación no podría producir inconsistencias entre lo efectivamente convocado, adjudicado y contratado, pues está debidamente respaldado por los antecedentes del procedimiento de formación de la voluntad administrativa Contractual, sin embargo, es necesario armonizar el texto del contrato con sus antecedentes que le dieron origen, por ende, se requiere la subsanación de esta divergencia de mera forma, resultante de un error de tipeo, con la corrección de la descripción para el Item 27, el cual debe ser: Pulido de piso granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes. PISO, ZÓCALOS Y REVESTIMIENTOS; como así también la corrección de la descripción para el Item 28, el cual debe ser: Pulido de zócalo de granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes. PISO, ZÓCALOS Y REVESTIMIENTOS y de esta manera concordar estas documentaciones. Cabe señalar, que ninguno de los demás ítems, tanto en su descripción, cantidad, unidad de medida y valores unitarios y totales de la Planilla de Precios obrantes, hoy en el contrato y cargados en el Sistema de Informático de Contrataciones Públicas (SICP) son afectados por esta corrección, dicho en otros términos, la presente petición es la simple corrección de un dato dentro del contrato, que no modifica en situación alguna los precios contratados, las formas de pagos, las especificaciones técnicas, ni nada que implique un cambio de las condiciones inicialmente establecidas. Por lo precedentemente señalado, se recomienda, salvo otro parecer de la superioridad, proceder al inicio de los trámites inherentes para la modificación del contrato en este punto, a los efectos de una pulcritud documental, a través del Departamento de Monitoreo de Contratos, si no hubiese objeciones."*

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Que, analizados los antecedentes, se verifica el error en la descripción de los ítems 27 y 28 del Contrato MH N° 69/2022, derivado de la *"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/2022 – REFACCIONES DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO – ID N° 413946"*, en la CLÁUSULA SEXTA – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA OBRA, en comparación con los datos consignados en el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación, de acuerdo con la siguiente descripción:

Ítem	Contrato MH N° 69/22	LPN N° 06/2022
		PISO, ZÓCALOS Y REVESTIMIENTOS
27	Puerta de inspección en ducto montante, dimensiones 0,50x0,60 ALBAÑILERIA	**Pulido de piso granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes**
28	Pulido de piso granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes. PISO, ZÓCALOS Y REVESTIMIENTOS	**Pulido de zócalo de granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes**

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 297, de fecha 13/06/2023, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación parcial del contrato en los términos solicitados, quien manifestó su conformidad a través de la nota firmada por su representante, remitida en fecha 21/06/2023.

Que, conforme a lo expuesto, surge la necesidad de modificar parcialmente los términos de las CLÁUSULA SEXTA, a efectos de rectificar la descripción de los ítems 27 y 28, sin que ello implique la modificación de las condiciones pactadas entre las partes, consignando la siguiente descripción correcta: ***"Ítem 27. Pulido de piso granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes,* e; *Ítem 28. Pulido de zócalo de granito, incluye limpieza y relleno de juntas, reposición de piezas dañadas y/o faltantes"***, al amparo del Art. 55°, inc. b) de la Ley 2051/03 y su respectiva reglamentación, Art.56° y 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 55.- Derechos de las contratantes, establece; "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*** *c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato*", concordante con la **Resolución DNCP N° 5695/19**, que determina: "***Art. 56.*** *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato,* y; ***Art. 57.*** *Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los*

siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

Que, con base a los requisitos señalados en la disposición que precede, se mencionan los argumentos que justifican la modificación pretendida, al amparo del Art. 55° de la Ley 2051/03:

La modificación pretende subsanar un error material, resultante de un error involuntario en la redacción de los ítems 27 y 28 en el texto del contrato, que no se condice con la descripción de las Especificaciones Técnicas del PBC, lo cual, no implica la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato, ni modifica las especificaciones técnicas o representa cambios que otorguen condiciones más ventajosas al proveedor.

- ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

La necesidad de la presente modificación, surge de la inconsistencia en la descripción de los ítems 27 y 28, consecuencia de un error involuntario en la transcripción de los mismos, debiendo ser adecuado a la descripción establecida en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, para la ejecución de los items señalados, mediante la correspondiente Orden de Servicio, aclarando, que ello, no modifica en situación alguna los precios contratados, las formas de pagos, las especificaciones técnicas, ni nada que implique un cambio de las condiciones inicialmente establecidas.

- ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

El interés radica en voluntad de la convocante de subsanar esta discordancia de mera forma, resultante de un error involuntario, con la corrección de la descripción de los Ítems 27 y 28, de esta manera armonizar el texto del contrato con los antecedentes que le dieron origen. Cabe señalar, que esta situación no genera inconsistencias entre lo efectivamente convocado, adjudicado y contratado, pues está debidamente respaldado por los antecedentes del procedimiento de formación de la voluntad administrativa contractual.

Vale resaltar que el Derecho Administrativo, admite la rectificación parcial y materialmente del acto rectificado, a fin de subsanar errores u omisiones materiales, dando lugar a uno nuevo, pero asentado sobre bases diferentes al rectificado, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

En otras palabras; la doctrina concibe a la rectificación o corrección material, de actos válidos como: *"la corrección material de un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., que contiene errores materiales de escritura o de transcripción, expresión, numéricos, etc…///… No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos, y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente…".* (Tratado De Derecho Administrativo - Tomo 3; Agustín Gordillo)

- ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

La modificación pretende subsanar el error involuntario en la transcripción de los ítems 27 y 28 del contrato que no fue advertido por las partes al momento de la suscripción. Esta situación no implica inconsistencias entre lo efectivamente convocado, ofertado, adjudicado y contratado, pues está debidamente respaldado por los antecedentes del procedimiento de formación de la voluntad administrativa contractual (PBC, Acta de Apertura, Acta de Evaluación, Resolución de Adjudicación, etc.), no obstante, resulta necesario para la convocante, armonizar el texto del contrato con los antecedentes que le dieron origen.

- ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
  i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
  ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03
  iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La presente Adenda no tiene intención de modificar el objeto del contrato, sino rectificar parcialmente, mediante la corrección de la descripción de los ítems 27 y 28, en armonía con los antecedentes contractuales, por lo que, la aplicación de otro procedimiento no sería necesario para satisfacer la necesidad mencionada. Acto que no representa una violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03, ni altera la naturaleza o finalidad del contrato.

Que, a mérito de las consideraciones que anteceden corresponde autorizar la modificación parcial de la Cláusula Sexta del Contrato MH Nº 69/2022, con base al Artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 y sus respectivas reglamentaciones, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Atentamente.

ABG. ANDRÉS SORIA, COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY